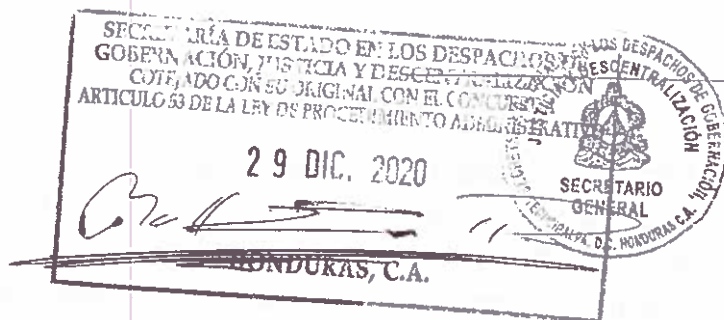




**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA  
No. 07/2020-COPEX-EUROSAN-DeL**

**CM-07-2020-SGJD-COPEX-EUROSANDEL  
ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALISTA COMPRADOR PÚBLICO  
CERTIFICADO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**

Nosotros, **HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0501-1963-06711, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 21-2016 del 03 de marzo de 2016, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 101-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra, **MARCIA EDITH DUARTE VALLADARES** mayor de edad, casada, bachiller en administración de empresas, hondureña, con tarjeta de identidad No. 1218-1968-00115, con domicilio en Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"** hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios de Consultoría", que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DEL MARCO INSTITUCIONAL;** El presente contrato se enmarca en el Programa de Apoyo presupuestario de la Unión Europea, Contrato de Reforma Sectorial en Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) - EUROSAN Desarrollo Local (DeL) LA/2018/040-840, entre la Unión Europea y el Gobierno de Honduras, mediante los cuales la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización se constituye como Beneficiario directo y entidad encargada de la ejecución del indicador 2.

**CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS;** **"EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de las actividades y para una mejor ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios de **"EL CONSULTOR"**, quien se compromete a realizar su actividad como: **ESPECIALISTA COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS**, para El Proyecto Reforma Sectorial en Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) - EUROSAN Desarrollo Local (DeL) dicho proyecto tiene su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele giras en la zona de influencia de la consultoría o en cualquier lugar del país que el Proyecto EUROSAN-DeL, le indique.

**CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS;** **"EL CONSULTOR"** se compromete a entregar los productos que se especifican en los "Términos de Referencia", que forman parte integral de este contrato.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO;** La vigencia del Contrato tendrá un plazo Mínimo de trece (13) meses, una vez suscrito por las partes contratantes, ser aprobado conforme a la normativa vigente y su efectividad se imputará desde la fecha que inicie a prestar los servicios por parte del **"EL CONSULTOR"**, iniciando el 09 de diciembre del 2020 y finalizando el 07 de enero de 2022, con opción a prórroga.

**CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO;** **"EL CONSULTOR"**, devengará en concepto de honorarios profesionales por trece (13) meses, un monto total **QUINIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 520,000.00)**, los cuales se harán efectivos de la siguiente manera: un pago inicial por la cantidad de

**CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)**, con la firma del contrato, cronograma de trabajo y plan de trabajo y doce (12) pagos mensuales de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)**, que se realizarán contra entrega de un informe que refleja los avances de los productos y actividades esperados en la presente consultoría, el cual será aprobado a conformidad por la Dirección de Cooperación Externa y La Unidad Administradora de Proyectos de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

**CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO:** El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 40; Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 28, Fuente 023, Tesoro Nacional "Programa de Apoyo Presupuestario EUROSAN.

**CLAUSULA SÉPTIMA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN:** "EL CONSULTOR" en la ejecución de la consultoría informará y reportará sus actividades y productos de consultoría a la Dirección de Cooperación Externa y a la Unidad Administradora del Proyecto de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, quienes serán los encargados de su aprobación a conformidad.

**CLAUSULA OCTAVA: RETENCION y GARANTIA:** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, por concepto de Garantía de cumplimiento se aplicará una retención equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago mensual que se le efectúe a "EL CONSULTOR" por concepto de honorarios. Las retenciones serán desembolsadas en un solo pago al finalizar el período estipulado para la consultoría.

**CLAUSULA NOVENA: VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE:** La Secretaría de Gobernación Justicia y Descentralización, proporcionará a "EL CONSULTOR" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro del país según el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje del Proyecto.

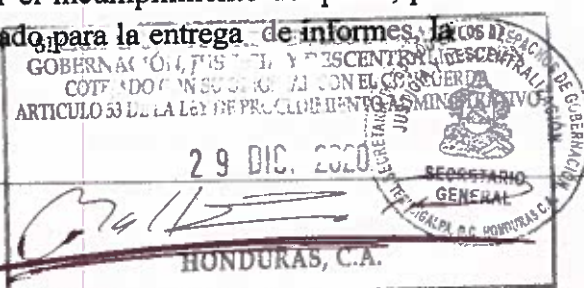
**CLAUSULA DÉCIMA: SEGUROS:** "EL CONSULTOR" será responsable por la adecuada cobertura de seguros personales durante el plazo que dure la Consultoría. Al respecto EL CONSULTOR contratará y mantendrá Seguros de vida, contra accidentes y daños a terceros.

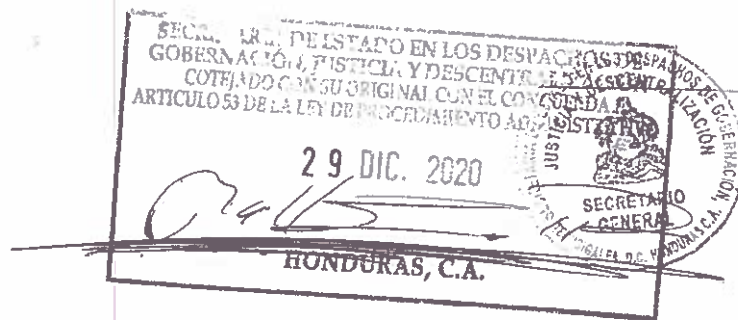
**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEDUCCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De los honorarios devengados por "EL CONSULTOR", se le efectuará de cada pago la retención del 12.5 % en aplicación del Artículo No. 50 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social (Decreto No. 194-2002). **SE EXCEPTÚA** de esta retención previa presentación de Constancia de estar sujeto al Régimen de Pagos a cuenta extendida por El Servicio de Administración de Rentas SAR.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONSULTOR" actuará profesionalmente, desarrollando su consultoría sin límite o jornadas cumpliendo con los términos de referencia y productos esperados incluyendo su desempeño profesional en horas y días inhábiles de manera que no haya atraso en la entrega de los productos esperados.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE SUS OBLIGACIONES:** Será responsabilidad de "EL CONSULTOR", entregar a la Dirección de Cooperación Externa y a la Unidad Administradora de Proyectos de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, un informe mensual de las actividades realizadas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA MULTA:** En cumplimiento al artículo N° 75 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2020, "EL CONSULTOR" pagará al "CONTRATANTE" una multa equivalente al 0.36 % en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo, por cada día de retraso en el incumplimiento del plazo estipulado para la entrega de informes.





cual será deducida del pago, sin perjuicio que el “CONTRATANTE” proceda a dar por terminado sin ninguna responsabilidad el presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA;**

Todos los materiales producidos o adquiridos bajo los términos de este Contrato, tales como material escrito, gráficos, películas, cintas magnéticas y demás documentación preparada por “EL CONSULTOR” en el desempeño de sus servicios pasará a propiedad del “CONTRATANTE”, quien conservará los derechos exclusivos para publicar o disseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya terminado este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES;**

“EL CONSULTOR” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES;**

“EL CONSULTOR” se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría, suministro de bienes o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por “EL CONSULTOR” durante o después de este Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD;** Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, “EL CONSULTOR” no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del “CONTRATANTE” relacionada con los servicios, de este contrato o las actividades u operaciones del “CONTRATANTE” sin el consentimiento previo por escrito de este último, en caso de incumplimiento de la presente o anterior cláusula será causa suficiente para terminación del presente contrato sin responsabilidad para el “CONTRATANTE”.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN;** En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión, cancelación del préstamo o donación de dichos fondos, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o externos que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCION/TERMINACION;** Este Contrato podrá terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “EL CONTRATANTE”: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de “EL CONSULTOR” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; (4). Por incumplimiento de “EL CONSULTOR” de las obligaciones contraídas; (5) Cuando “EL CONSULTOR” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosa o negligentemente a los bienes de la Secretaria de Gobernación Justicia y Descentralización; (8) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del “CONTRATANTE”; (9) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL CONSULTOR”. En el caso de terminación del contrato, “EL CONTRATANTE” le pagará a “EL CONSULTOR” por los servicios ejecutados a la fecha de terminación. Por su parte, “EL CONSULTOR” entregará al “CONTRATANTE” todos los informes, que se le

requieran, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación, en caso de no entregarlos, no se le pagará, ni se le efectuara desembolsos, en caso que pasen diez días sin entregar los productos o información requerida cualquier pago pendiente quedará como indemnización por incumplimiento del consultor.

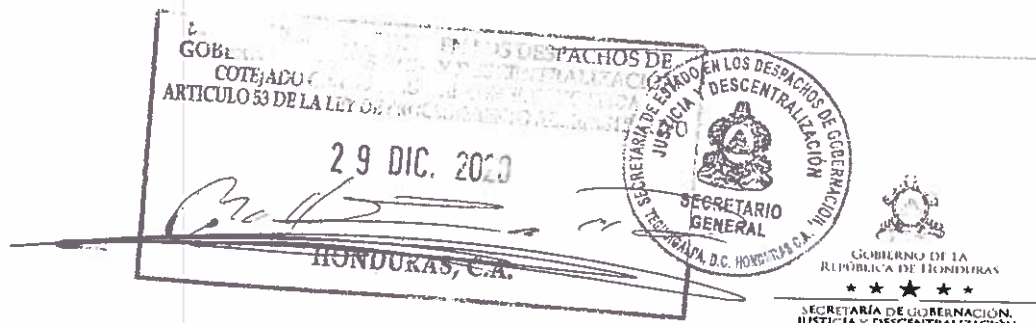
**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES:** las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, el mismo se regula expresa y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS:**

**EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. En caso que el asunto no se resuelva con un arreglo entre las partes, **EL CONSULTOR** deberá hacer el reclamo formal ante **EL CONTRATANTE** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al consultor. Contra la resolución del Órgano Contratante quedará expedita la vía judicial ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD :** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1).- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA;**
- 2).- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3).- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4).- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro inconsistente, imprecisas o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5).- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6).- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la se incurra.



en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con las cuales el Contratista o el Consultor contratante así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE ACEPTACION:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020). -



**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**MARCIA EDITH DUARTE VALLADARES**  
CONSULTOR